

## CRONICA UNIVERSITARIA

---

### **Creando un segundo turno en el Colegio Nacional**

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus facultades, ordena:

Art. 1°.—Créase en cumplimiento del decreto del Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, un segundo turno en el Colegio Nacional, anexo.

Art. 2°.—Este turno comprenderá los cinco años de estudios.

Art. 3°.—Para atender a este turno créase el siguiente personal administrativo y docente:

a) Un regente con . . . . .	\$ 300	mensual
b) Un jefe de celadores con . . . . .	„ 150	„
c) Cinco celadores a \$ 60 c u. . . . .	„ 300	„
d) Un auxiliar . . . . .	„ 110	„
e) Dos profesores de ciencias a \$ 171 c u. . . . .	„ 342	„
f) Un profesor de francés . . . . .	„ 161.50	„
g) Un profesor de inglés . . . . .	„ 161.50	„
h) Un profesor de italiano . . . . .	„ 161.50	„
i) Dos profesores de ejercicios físicos a \$ 152 c u. . . . .	„ 304	„
j) Tres ordenanzas a \$ 100 c u. . . . .	„ 300	„

Art. 4°.—El Sr. Rector del Colegio procederá a practicar una nueva distribución horaria entre el personal existente fijando el maximum de seis horas semanales por cátedra. Si para esta

reorganización fuere preciso exceder el máximo establecido, las horas de exceso se pagarán con un suplemento de sueldo a razón de treinta pesos por mes cada hora semanal de exceso.

Art. 5.º.—El Sr. Rector del Colegio dispondrá en lo posible de modo que el horario de los cursos superiores sea de mañana y de tarde el de los inferiores.

Art. 6.º.—En los casos previstos por los artículos 9 y 32 del Reglamento de exámenes, clasificaciones y promociones, los alumnos para ser promovidos pagarán un derecho de promoción igual al derecho de exámenes.

Art. 7.º.—Los derechos que deben ser percibidos por certificados, matrículas, serán cobrados en efectivo.

Art. 8.º.—Autorízase al Sr. Rector de la Universidad para que de fondos propios del Colegio tome la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza, mientras se gestiona su inclusión en el presupuesto correspondiente.

Art. 9.º.—El cargo de Regente a que se refiere el inc. a del ant. 3.º se crea hasta tanto se provea el cargo de Rector del Establecimiento.

Art. 10.—Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones y Acuerdos del Consejo Superior.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, a veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos diez y ocho.—(Firmados):  
**Eliseo Soaje**, Ernesto Gavier, secretario general.

---

### **Sobre exámenes en el Colegio Nacional. — Ordenanza de excepción.**

Vistas las solicitudes presentadas por estudiantes regulares del Colegio Nacional anexo, de los colegios incorporados y por la Asociación Estudiantil de Monserrat, en las que piden la supresión de los exámenes orales por este año y la promoción a

los que corresponda de acuerdo con el promedio anual, dando como causal la epidemia reinante y las dificultades en que se encuentran para dar exámenes muchos estudiantes enfermos y convalecientes; y considerando:

a) Que la situación de hecho porque atraviesa la salud pública, es excepcional y grave, según se desprende de resoluciones del P. E. de la Nación, de los informes médicos y de las autoridades sanitarias, lo que ha determinado medidas generales de prevención para evitar la difusión del mal;

b) Que como autoridad superior del Colegio Nacional e Incorporados, el Consejo debe secundar las iniciativas de los poderes públicos, dictando por su parte, todas aquellas medidas aconsejadas por la Higiene y tendientes a impedir la propagación de la enfermedad, entre las que se cuenta la de evitar la aglomeración de personas;

c) Que el acto de la recepción de exámenes de los alumnos del Colegio Nacional e Incorporados, congregaría en el recinto del primero de dichos establecimientos un considerable número de profesores y estudiantes, que, por varios días y durante largas horas, deberán reunirse en aulas reducidas y poco ventiladas con grave peligro para todos;

d) Que las tareas extraordinarias a que las pruebas finales obligan producen necesariamente un debilitamiento que determina una menor resistencia del organismo para toda invasión de gérmenes patógenos, además de la concurrencia obligada de convalecientes, y de enfermos ambulantes benignos que son vehículo de contagio;

e) Que usando de sus facultades, el Consejo Superior puede dictar una medida excepcional y de carácter general a la vez, que sin perjudicar los intereses estudiantiles en lo que a promociones se refiere, tienda a evitar el peligro señalado; el Consejo Superior en uso de sus atribuciones, resuelve:

Art. 1.º.—Eximir, por este año, de los exámenes orales a los alumnos del Colegio Nacional e Incorporados, fijándose un

promedio mínimo de 4 puntos, para ser promovido al curso inmediato superior.

Art. 2.º.—Los alumnos que por su promedio tuviesen el derecho de ser promovidos a curso superior, deberán abonar los derechos de promoción correspondientes.

Art. 3.º.—Esta resolución no tiene efecto retroactivo y, por tanto, quedan excluidos los estudiantes que dieron exámenes obteniendo nota de aplazados.

Art. 4.º.—Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de ordenanzas y acuerdos del Consejo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Superior, en Córdoba, a once días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—(Firmados): **Eliseo Soaje**, Ernesto Gavier, secretario general.

---

### **De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

*Ordenanza reglamentaria de la Docencia Libre*—Art. 1.º.—Las personas que de conformidad al Art. 81 de los Estatutos, quieran dictar cursos libres, deberán presentar al Consejo Directivo sus títulos y el programa que desarrollarán y solicitar inscripción en la primera quincena de Marzo de cada año.

Art. 2.º.—El 1.º de Abril de cada año se abrirá la inscripción de alumnos para los cursos libres, los cuales solo podrán ser inaugurados cuando hubieren manifestado su voluntad de concurrir a ellos por lo menos tres estudiantes de los inscriptos en el año a que corresponda el curso libre. La inscripción estará abierta ocho días, a cuyo término el Decano fijará día, hora y local para dichos cursos; los que, por otra parte, quedarán en todo sujetos al Reglamento de la Facultad.

Art. 3.º.—Las conferencias o disertaciones de personas extrañas al cuerpo de Profesores de la Facultad serán autorizadas en cada caso por el Consejo, pero bastará la autorización o in-

vitación del decano cuando los que deban pronunciarlas sean profesores titulares o suplentes de cualquiera Universidad Argentina o extranjera.

Dada en la ciudad de Córdoba a 2 días de Noviembre de 1918.—(Firmados): *Carlos E. Deheza*, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

*Ordenanzas sobre suplencias.*—Art. 1°.—Los aspirantes a profesores suplentes se inscribirán en el registro que todos los años abrirá a ese objeto el secretario de la Facultad, durante la primera quincena de Diciembre.

Art. 2°.—El aspirante deberá reunir las condiciones especificadas en el art. 51 incisos 1° y 3°, segundo párrafo de los Estatutos.

Art. 3°.—Cerrada la inscripción, el Decano formará para cada materia un tribunal compuesto del profesor respectivo, de los profesores de materias afines y de miembros del Consejo Directivo hasta integrar el número de siete.

Art. 4°.—Las pruebas consistirán:

a) En una monografía sobre el tema que indicará el tribunal con un mes de anticipación para cada suplencia;

b) En una disertación de cuarenta y cinco minutos como *mínimum*, sobre el tema que el tribunal designe por sorteo dentro del programa de la materia, inmediatamente antes de la recepción de la prueba.

Terminada la disertación, los miembros del tribunal podrán solicitar del concursante explicaciones sobre los puntos comprendidos en aquella y sobre la materia en general y sus métodos de enseñanza.

Art. 5°.—El nombramiento de profesor suplente será otorgado previa aprobación por dos tercios de votos del tribunal, de cada una de las pruebas indicadas en el artículo anterior, después que el o los concursantes aprobados hayan dictado en presencia del tribunal, cuyos miembros podrán turnarse de dos en dos al efecto, seis clases en la forma ordinaria. Si los aspirantes hu-

biesen presentado títulos o trabajos, serán especialmente tenidos en consideración en el pronunciamiento.

Art. 6°.—Los suplentes tendrán derecho a figurar en primera línea en la terna a que se refiere el art. 57 de los Estatutos, siempre que no mediare alguna de las causas previstas en los primeros cuatro incisos del art. 63.

Art. 7°.—En defecto de concurso de pruebas, los nombramientos de profesores suplentes se verificarán mediante el concurso de los títulos que enumera el art. 58 de los Estatutos, a cuyo efecto el Decano efectuará las publicaciones necesarias quince días antes de la fecha de la sesión destinada a ese objeto.

Art. 8°.—Las ternas serán integradas preferentemente con candidatos que hayan publicado obras o estudiados de reconocido mérito sobre la materia que motive la proposición de aquella.

Dada en la ciudad de Córdoba a 2 días de Noviembre de 1918.—(Firmados): *Carlos E. Deheza*, decano; *Juan Carlos Loza*, secretario.

*Plan de estudios—1919—“ABOGACIA”*, Primer año: Filosofía General, Introducción al Derecho y Ciencias Sociales, Derecho Romano (Primer curso), Economía Política.

Segundo año: Derecho Romano (Segundo curso), Derecho Civil (Primer curso), Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Finanzas.

Tercer año: Derecho Civil (Segundo curso), Derecho Comercial (Primer curso), Derecho Constitucional, Legislación Industrial y Obrera, Legislación de Minas y Rural.

Cuarto año: Derecho Civil (Tercer curso), Derecho Comercial (Segundo curso), Derecho Público Provincial y Municipal, Derecho Administrativo, Organización Judicial y Procedimiento Civil y Comercial.

Quinto año: Derecho Civil (Cuarto curso), Derecho Marítimo y Legislación Aduanera, Organización Judicial y Procedi-

mientos Penales, Instrumentos y Registros Públicos, Filosofía de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sexto año: Derecho Civil Comparado, Derecho Internacional Privado, Práctica Procesal, Ética Profesional y Cultura Forense, Historia del Derecho Argentino, Sociología.

a) Los profesores de Derecho Romano y Civil de los respectivos cursos se pondrán de acuerdo y someterán a la aprobación del Consejo Directivo, sobre la distribución de materias de cada uno de ellos.

b) El primer curso de Derecho Comercial comprenderá los libros 1º. y 2º. del Código de Comercio, con excepción de las letras de cambio y demás efectos de comercio. El segundo curso comprenderán dichas materias y quiebras.

“NOTARIADO”. — Primer año: Derecho Civil (Primer curso), Derecho Comercial (Primer curso).

Segundo año: Derecho Civil (Segundo curso), Derecho Comercial (Segundo curso).

Tercer año: Instrumentos y Registros Públicos, Organización Judicial y Procedimientos, Práctica Notarial.

a) Mientras no se crean las cátedras respectivas, el Consejo Directivo arbitrará en la forma que considere más conveniente la organización de los cursos de D. Civil, D. Comercial, Organización Judicial y Procedimientos. El de Instrumentos y Registros Públicos será el mismo que deben seguir los alumnos de Abogacía. El de Práctica Notarial se organizará especialmente, a cuyo efecto se crea la respectiva cátedra.

“PROCURADORES”.—Que se seguirá en los cursos de notariado.

Primer año: Derecho Civil (Primer curso), Derecho Comercial (Primer curso)

Segundo año: Derecho Civil (Segundo curso), Derecho comercial (Segundo curso, Organización Judicial y Procedimientos.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, resuelve:

Art. 1°.—Los actuales alumnos de 6° año aprobarán su curso de conformidad al plan anterior.

Art. 2°.—Las materias nuevas del plan de la intervención no serán dadas por los alumnos que hayan rendido o rindan este año los cursos en que se han incluido.

Art. 3°.—Las materias del plan anterior que hayan pasado a cursos inferiores se darán en cualquier época de examen y en las condiciones de las pruebas regulares antes del egreso de cada alumno.

Art. 4°.—Las materias pasadas a cursos superiores podrán rendirse en los exámenes de este año o si se prefiere en las pruebas correspondiente a los cursos a donde han sido incluidas.

Art. 5°.—Se consideran materias nuevas el Derecho Civil Comparado y la Práctica Procesal, Ética Profesional y Cultura Forense.

Art. 6°.—Durante el año 1919 el curso de 4° año de Derecho Comercial comprenderá los dos primeros libros del Código; y el 5° año los dos últimos libros y la Legislación Aduanera.

Dado a 28 días de Octubre de 1918.—(Firmados): *Carlos E. Deheza*, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

---

### **De la Facultad de Ciencias Médicas**

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, ordena:

La transición de los planes de estudios vigentes a los que deben regir desde el año próximo, se hará en la siguiente forma:

#### *Escuela de Medicina.*

Art. 1° En ningún caso se exigirá a los alumnos examen de Botánica Médica, Química Médica Inorgánica ni Química Orgánica; pero a los alumnos del segundo y tercer año actual, que

así lo pidan, se les tomará examen de estas materias en diciembre del corriente año y en marzo de 1919.

Art. 2.º Los alumnos matriculados actualmente en 2.º y 3.º año, podrán rendir Química Biológica en cualquier época regular de exámenes hasta el término de su carrera.

Art. 4.º Los matriculados en primer año, podrán rendir Física Fisiológica en cualquier época regular de exámenes, hasta el término de su carrera.

Art. 5.º Medicina Legal y Toxicología, se rendirán conjuntamente; pero en las épocas de diciembre de 1918 y marzo de 1919 podrán dar examen, por separado, de estas materias los alumnos que así lo pidan.

Art. 6.º Se consideran equivalentes el examen de Histología y Trabajos Prácticas del Plan actual con el de Embriología e Histología, del que entrará a regir el año próximo; el de Física Médica con el de Física Fisiológica; el de Zoología Médica con el de Parasitología.

Art. 7.º En el año 1919 podrá matricularse en 2.º año todo alumno que haya aprobado Anatomía Descriptiva (1.ª parte); en 3er. año el que tenga aprobadas Anatomía Descriptiva (1.ª y 2.ª parte), Parasitología y Embriología e Histología; en 4.º año el que tenga aprobadas las asignaturas anteriores y además Fisiología, Bacteriología y Física Fisiológica; en 5.º año el que tenga aprobadas todas las materias exigidas para matricularse en 4.º y además las siguientes: Anatomía Patológica, Medicina Operativa, Semiología, Patología Médica y Patología Quirúrgica; en 6.º año el que haya aprobado todas las materias exigidas para matricularse en 5.º año y además las siguientes: Materia Médica y Terapéutica, Clínica Dermatosifilográfica, Clínica Génito-urina, Clínica Oto-rino-laringológica.

Art. 8.º En 1920 podrán matricularse en 3er. año todos los alumnos que hayan aprobado las materias de 1.º y 2.º año del nuevo plan, con excepción de Física Fisiológica y Bacteriología; en 4.º año los que tengan aprobadas las de los tres primeros años,

a excepción de Química Biológica y Medicina Operatoria; en 5.º los que tengan aprobados los cuatro primeros años, con excepción de Química Biológica y Materia Médica y Terapéutica; en 6.º los que tengan aprobados los cuatro años completos y además cuatro asignaturas de 5.º.

Art. 9.º El Profesor de Anatomía Descriptiva (2.ª parte), iniciará su curso en 1919 con el estudio de la Neurología y el de Anatomía Descriptiva (1.ª parte) terminará el suyo con el estudio de ese mismo capítulo.

#### *Escuela de Farmacia.*

Art. 10. La asignatura Zoo-farmacia del plan actual, se considera equivalente a la Zoología general (Anatomía y Fisiología comparada) del plan que entrará a regir el año próximo.

Art. 11. Los alumnos que hubieren aprobado o aprobasen hasta marzo de 1919 Botánica General y Botánica Sistemática, quedarán eximidos del examen de Botánica y Micrografía vegetal del nuevo plan.

Art. 12. Todos los alumnos matriculados o que aprobaren durante el corriente año alguna asignatura en la Escuela de Farmacia y no estuvieran comprendidos en la disposición del artículo anterior, podrán rendir Botánica y Micrografía vegetal en cualquier época regular de exámenes, hasta el término de su carrera.

Art. 13. En 1919 se concederá matricularse de 3er. año a los que tengan aprobadas Zoología General, Física Farmacéutica, Química Farmacéutica Inorgánica y Química Farmacéutica Orgánica.

#### *Escuela de Odontología.*

Art. 14. Los alumnos matriculados actualmente en 1er. año rendirán examen de Anatomía general y dentaria, Histología general y dentaria y Embriología dental para poder matricularse en el año superior inmediato.

Art. 15. Los alumnos a que se refiere el artículo anterior y los de 2.º año, podrán rendir los exámenes de Física Biológica y Química Biológica en cualquier época regular de exámenes hasta el término de su carrera.

Art. 16. Los alumnos matriculados actualmente en 2.º año, tendrán aprobadas Bacteriología, Fisiología y Dentistería (primer curso), correspondientes al 2.º año del presente plan de estudios y Patología General que pasa a 3er. año. Para completar el año, deberá rendir examen de Anatomía Topográfica, Anatomía Patológica y Prótesis (1er. curso).

#### *Escuela de Obstetricia.*

Art. 17. No habiéndose modificado el plan de estudios en la Escuela de Obstetricia, no hay período de transición. — (Firmados) : *Ernesto Romagosa*, Decano; *Ignacio Morra*, Secretario.

*Modo de proveer los cargos de Ayudantes de Gabinetes y Laboratorios.*—Los puestos de Ayudantes de Gabinetes y Laboratorios, se proveerán por concurso, el que se efectuará tomando como base las clasificaciones que los aspirantes hayan obtenido en la materia motivo del concurso; exigiéndose, también, como requisito, que los candidatos hayan aprobado todas las materias del curso respectivo y sean alumnos regulares de la Escuela, en la época del nombramiento.

A igualdad de condiciones, decidirá el concurso el mayor promedio general; y si aún así hubiere igualdad, se procederá a la elección por sorteo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Medicina, a 18 días del mes de octubre de 1918.

*Modo de proveer los cargos de Ayudantes Técnicos y Jefes de Trabajos Prácticos de Gabinetes y Laboratorios.*—La designación de Ayudantes Técnicos y Jefes de Laboratorios, de Trabajos Prácticos y de Gabinetes, se hará por el H. Consejo Directivo, previa presentación de los candidatos en terna fundada,

hecha por los señores Profesores de las materias respectivas, reseñando los títulos de cada uno de los propuestos, quienes deberán poseer el título profesional pertinente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Medicina, a 18 días del mes de octubre de 1918.

*Modo de proveer los cargos de Prosectores.*—La designación de Prosectores se hará en la misma forma que la de Ayudantes Técnicos y Jefes de Trabajos Prácticos de Gabinetes y Laboratorios. Estos empleados dependerán directamente de los Profesores respectivos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Medicina, a 25 días del mes de octubre de 1918.

*Supresión de un cargo.*—El H. Consejo Directivo, en sesión de 30 de octubre de 1918, resolvió “suprimir el cargo de Jefe de Clínica Quirúrgica Infantil”.

*Validez del título de Profesor normal en Ciencias para estudios Médicos y Escuelas dependientes de esta Facultad.*—Desde la fecha reconócese “como título habilitante” para ingreso a cualquier Escuela de esta Facultad, los diplomas de Profesores Normales en Ciencias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Medicina, el día 30 de octubre de 1918.

*Reuniones científicas periódicas.*—A partir del año próximo, el Señor Decano organizará sesiones científicas, por lo menos una vez al mes, con la contribución del personal docente, especialmente invitado para ello y de los alumnos que lo deseen.

Los trabajos se presentarán en forma de comunicaciones, como es de práctica en las sociedades científicas particulares, tomando la Facultad nota de los mismos.

Las reuniones tendrán lugar dentro de la Facultad donde convenga para el caso.

**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**

*Ordenanza sobre planes de transición.*—La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente ordenanza:

Art. 1.º—Poner en vigencia, desde la fecha, los planes de transición para las carreras de *Ingeniero Civil*, *Ingeniero Geógrafo* y *Agrimensor* que especifican los Cuadros demostrativos que forman parte integrante de la presente ordenanza, refrendados por el Sr. Decano y que se mandará imprimir en folleto especial.

Art. 2.º—De acuerdo al art. 8.º del decreto de la Intervención, de fecha 11 del corriente, no se exigirá en ningún caso examen de las asignaturas que quedan suprimidas:

a) Para la carrera de *Ingeniero Civil*: Complementos de Cosmografía y Geometría, y Botánica (especial Flora Argentina) de 1er. año; Química Orgánica de 2.º; Metalurgia de 4.º, y Dibujo de 3.º, 4.º, 5.º y 6.º año;

b) Para las carreras de *Ingeniero Geógrafo* y *Agrimensor*: Complementos de Geometría y Cosmografía y Física de 1.º; Física de 2.º; Geometría Descriptiva II, Química Orgánica y Dibujo de 3.º, y Química Analítica de 4.º.

Art. 3.º—Se exigirá examen de todas aquellas otras materias distribuidas fragmentariamente en las del nuevo plan.

Art. 4.º—Física I y II, Geometría Descriptiva I y Química Inorgánica del plan vigente, pertenecientes a las carreras que corresponden, se las acepta como equivalentes respectivamente a Física I, Geometría Proyectiva y Descriptiva y Química Tecnológica y elementos de Analítica del nuevo plan, siempre que sean aprobadas hasta marzo del año próximo.

Art. 5.º—Las materias a que se refieren las observaciones de los Cuadros demostrativos citados, podrán rendirse a opción del alumno, en las épocas de exámenes del año anterior o, a más tardar, en las del año en que se encuentran inscriptas.

Art. 6.º—La Facultad reconocerá los estudios hechos por los

alumnos en cualquier época, de acuerdo a los planes y programas por el cual hayan aprobado cada asignatura; estableciendo en cada caso la equivalencia de dichos estudios con respecto al plan y programas que se encuentren en vigencia a la época que dichos alumnos lo solicitaren; indicando igualmente la Facultad, las materias o fracciones de las mismas que sean necesarias aprobar, a más de las reconocidas, para completar el curso o los cursos correspondientes.

Art. 7.º—Los casos excepcionales que no hubiesen sido comprendidos en las presentes disposiciones, motivarán resolución particular y oportuna del H. C., previa solicitud del interesado.

Art. 8.º—Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en su Sala de Sesiones, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos diez y ocho.—(Firmados): *Belisario A. Caraffa*, Decano; *Jorge J. García*, Secretario.

*Ordenanza sobre los títulos que se otorgarán.*—El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente ordenanza:

Art. 1.º—Los títulos profesionales que en adelante se acordaran en este instituto, serán de acuerdo con el decreto de la Intervención Nacional, de fecha 5 de octubre de 1918: los de Ingeniero Civil, Ingeniero Geógrafo, Agrimensor y Doctor en Ciencias Naturales.

Art. 2.º—Los estudiantes, en curso, podrán hacer nueva opción de carrera, manifestándolo por escrito a Secretaría, a los efectos de las respectivas anotaciones, hasta el 31 de marzo de 1919.

Art. 3.º—A los estudiantes inscriptos en las carreras permitidas por planes anteriores, que completen los estudios que respectivamente les corresponde hasta los exámenes de marzo de 1921, se les otorgará diploma de la carrera que actualmente cursan, debiendo rendir el examen de Tesis y solicitar dicho diploma dentro del mismo año.

Plan de transición para la carrera de INGENIERO CIVIL

Años	Exámenes de Diciembre de 1918 y Marzo de 1919	Año 1919	Año 1920	Año 1921	1922
I	Análisis Algebraico y Trigonometría Complementos de Aritmética y Algebra GEOMETRIA DESCRIPTIVA I (con el 2.º)* Química Inorgánica Física General I y II (con el 2.º)* Dibujo lineal	Trigonometría e introduc. al Análisis 5-2 Compliem. de Algebra y Algebra Sup. 5-2 Geometría Proyectiva y Descriptiva 5-2 Quim. tecnol. y elemen. de Analítica 5-5 Física I (Mec. Elect., Opt. y Acústica) 5-2 Dib. lin. y a mano levant. (Espec. croq.) 6	IDEM 1919 (Normal)	Normal	Normal
II	Algebra Superior y Geometría Analítica Geometría Descriptiva I Física II Topografía Arquitectura I Dibujo	Geom. Analítica y Cálculo Infinitesimal I 5-1 Geom. Descrip. Aplicada (con el 3.º) 5-2 Quim. Anal. e Indus. especial (con el 3.º) 5-5 Fis. II (Termod., Calef., Refrig. y vent.) (con el 3.º) 5-5 Arquitect. I (Elementos de Edificios) 2-5 Dibujo técnico y de lavado de planos 6	IDEM 1919 (Normal)	Normal	Normal
III	Cálculo infinitesimal Geometría Descriptiva II Física Industrial Química Analítica Arquitectura II Mineralogía y Geología Construcciones Civiles I	Geom. Anal. y Cálculo Infinitesimal II 5-2 Geom. Descrip. Aplicada (con el 3.º) 5-2 Fis. II (Termod., Calef., Refrig. y Vent.) (con el 2.º) 5-5 Quim. Anal. e Indus. especial (con el 2.º) 5-5 Arquitect. II (Composición y proyectos) 2-4 Mineralogía y Geología 2-2 Construcciones Civiles II (con el 4.º) 5-2	Geomet. Anal. y Cálculo Infinitesimal II 5-2 E. de Cons. I (Est. gráf. y Resist. de mat.) 5-5 Fis. III (Electrotéc. y Elect. Industrial) 5-5 Topografía 5-5 Arquitect. II (Composición y Proyectos) 2-4 Mineralogía y Geología 2-2	IDEM 1920 (Normal)	Normal
IV	Mecánica Racional Construcciones Civiles II Química Industrial Geodesia Ferrocarriles (Construcción) Ingeniería y Agrimensura legal Higiene General y aplicada	Mecánica Razonal y Aplicada 5-2 Construcciones Civiles II (con el 2.º) 5-2 Química Industrial especial (con el 2.º) 5-5 Geodesia 5-3 Caminos y Ferrocarriles I 5-3 Ingeniería y Agrimensura, legal 5-1	Mecánica Racional y Aplicada 5-2 Estab. de C. II (Resist. de Mat. y E. aplic.) 5-5 Materiales de Constr. y Ensayos I 2-5 Geodesia 5-3 Caminos y Ferrocarriles I 5-3 Legisl. y Econ. Pol. (Finanzas y Estad.) 5-1 E. de Const. I (Est. gráf. y Resist. de Mat.) (con el 3.º)** 5-2	IDEM 1920 (Normal)	Normal
V	Teoría de los Mecanismos Mecánica Aplicada Electricidad Industrial Resistencia de Materiales Ferrocarriles (Explotación) Hidráulica Estática Gráfica	Mecanismos y elementos de máquinas 5-2 Estabilidad de Construcciones 5-2 Fis. III (Electrotéc. y Elec. Industrial) 5-5 Resistencia de materiales 5-2 Caminos y Ferrocarriles II 5-3 Hidráulica General 5-2 Estática gráfica 5-5 Caminos I (con el 4.º) 5-5	Mecanismos y elementos de máquinas 5-2 E. de Const. I (Est. y R. de M. (con 3.º)) 5-2 Fis. III (Electrotéc. Elec. Ind. (con el 3.º)) 5-5 E. de C. II (R. de M. y Elast. apl.) (con 4.º) 5-3 Caminos y Ferrocarriles II 5-3 Hidráulica General 5-2 Construcciones de Albañilería (con el 6.º) 5-5 Ens. práct. de Resist. de M. de C. (con 6) 2-5	Mecanismos y Elementos de Máquinas 5-5 Materiales de Construcción y Ensay. II 2-5 Fundaciones y Construc. de Albañilería 5-5 Construcciones de Cemento Armado 5-2 Caminos y Ferrocarriles II 5-5 Hidráulica General 5-2 Fis. III Electrotéc. y Elect. Ind. (con 3.º)** 5-5	IDEM 1921 (Normal)
VI	Máquinas Constr. Civiles III (Esp. Cemento Armado) Puertos y Canales Puentes y Caminos Proyectos, planos y presupuestos Hidráulica Agrícola Ensayos prác. de Resist. de mat. de Constr.	Máquinas 5-5 Construcciones de Cemento Armado 5-2 Puertos y Canales 5-2 Construcciones metálicas y de madera 5-5 Proyectos, planos y presupuestos 5-2 Hidráulica Aplicada 5-2 Ens. práct. de Resist. de mat. de Constr. 2-5 Construcciones de Albañilería 5-5 Caminos I y II (con 4.º y 5.º) 5-5	Máquinas 5-5 Construcciones de Cemento Armado 5-2 Puertos y Canales 5-2 Construcciones Metálicas y de madera 5-5 Proyec. direc. de obras y valuaciones 5-2 Hidráulica Aplicada 5-2 Ensay. práct. de R. de M. de C. (con el 5) 2-5 Construcciones de Albañilería (con el 5) 5-5	Máquinas 5-5 Ingeniería Sanitaria 5-2 Puertos y Canales 5-2 Construcciones metálicas y de madera 5-5 Proyec. direc. de obras y valuaciones 5-2 Hidráulica Aplicada 5-2 Const. de Cemento Armado (con el 5.º)** 5-2	IDEM 1921 (Normal)

(\*) Física I y II y Geometría Descriptiva I del plan vigente, se las acepta equivalentes, a Física I y Geometría Proyectiva y Descriptiva del plan nuevo, siempre que sean aprobadas hasta Marzo del año 1919.  
 (\*\*) Estas materias deberán siempre rendirse, pero a opción del alumno, en las épocas de exámenes del año anterior, o a mas tardar en las del año en que se encuentran inscritas, requisito indispensable para poder rendir examen de las asignaturas del curso siguiente.

BELISARIO A. CARAFFA  
 DECANO

494 —  
 de acuerdo a los planes y programas de la asignatura; estableciendo en cada uno de los estudios con respecto al plan y en vigencia a la época que dichos estudios igualmente la Facultad, las materias que sean necesarias aprobar, a completar el curso o los cursos complementarios que no hubiesen sido con disposiciones, motivarán resolución C., previa solicitud del interesado. publíquese, etc.  
 nes, a cinco días del mes de noviembre y ocho.—(Firmados): Belisario J. García, Secretario.  
 ulos que se otorgarán.—El Consejo Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, funciona la siguiente ordenanza:  
 profesionales que en adelante se acordarán de acuerdo con el decreto de la fecha 5 de octubre de 1918: los de Geógrafo, Agrimensor y Doctor en es, en curso, podrán hacer nueva op-ndolo por escrito a Secretaría, a los anotaciones, hasta el 31 de marzo  
 ntes inscriptos en las carreras permiti-que completen los estudios que respec-asta los exámenes de marzo de 1921, e la carrera que actualmente cursan, de Tesis y solicitar dicho diploma

Art. 4.º—Modifícanse los planes de estudios vigentes para las carreras de Arquitecto e Ingeniero Mecánico, al solo efecto de lo establecido en el artículo anterior, suprimiendo para la carrera de Arquitecto: Complementos de Geometría y Cosmografía, Botánica y Química Orgánica; y para la carrera de Ingeniero Mecánico: Complementos de Geometría y Cosmografía, Botánica, Química Orgánica y Dibujo Ornamental.

Art. 5.º—Los estudiantes que no quedasen comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 3.º, deberán optar de inmediato por algunas de las carreras del nuevo plan, declarándolo en solicitud al H. Consejo, el que en cada caso establecerá la compensación de materias que corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la ordenanza sobre Planes de Transición.

Art. 6.º—Elévase al H. Consejo Superior la presente ordenanza, solicitando su aprobación en la parte que imponga una modificación a los planes de estudio en vigencia.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo, a 14 de noviembre de 1918.—(Firmados): *Belisario A. Caraffa*, Decano; *Jorge J. García*, Secretario.

*Ordenanza sobre programas sintéticos.*—El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Art. 1.º—La Comisión de Enseñanza procederá a preparar un proyecto de programas sintéticos, estableciendo la orientación general a dar a la enseñanza de las materias que forman el nuevo plan de estudios para las carreras de Ingeniero Civil, Ingeniero Geógrafo y Agrimensor.

Art. 2.º—La C. de Enseñanza será asesorada por sub-comisiones que se distribuirán para el estudio de las siguientes agrupaciones de asignaturas:

Sub-comisión I: Trigonometría e Introducción al Análisis, Complementos de Álgebra y Álgebra Superior, Geometría Ana-

lítica y Cálculo Infinitesimal I, Geometría Descriptiva Aplicada, Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal II.

Sub-comisión II: Estabilidad de Construcciones (Estática Gráfica y Resistencia de Materiales), Estabilidad de Construcciones II (Resistencia de Materiales, Elasticidad aplicada), Construcciones de Cemento Armado.

Sub-comisión III: Química Tecnológica y Elementos de Analítica, Química Analítica e industrial especial, Mineralogía y Geología, Materiales de Construcción y ensayos, Materiales de Construcción y ensayos II, Botánica.

Sub-comisión IV: Física I (Mecánica, Electricidad, Óptica y Acústica), Física II (Termodinámica, Calefacción, Refrigeración y Ventilación), Física III (Electrotécnica y Electricidad Industrial), Mecánica Racional y aplicada, Mecanismos y elementos de máquinas, Máquinas.

Sub-comisión V: Hidráulica General, Ingeniería Sanitaria, Puertos y Canales, Hidráulica aplicada.

Sub-comisión VI: Dibujo lineal y a mano levantada (especialmente croquis), Arquitectura I (Elementos de edificios), Dibujo técnico y de lavado de planos, Arquitectura II (Composición y proyectos), Fundaciones y construcciones de albañilería, Construcciones metálicas y de madera.

Sub-comisión VII: Topografía, Geodesia, Dibujo Topográfico y de lavado de planos I, Dibujo Topográfico y de lavado de planos II, Geodesia y práctica y Astronomía práctica, Geofísica y Meteorología, Geografía Política y Económica, Cartografía y Dibujo Cartográfico.

Sub-comisión VIII: Caminos y Ferrocarriles I, Legislación y Economía Política (Finanzas y Estadística), Caminos y Ferrocarriles II, Proyectos, dirección de obras y valuaciones, Construcción de caminos, Legislación (Agrimensura Legal).

Art. 3.º—A propuesta de la C. de Enseñanza, el Decano designará los profesores que constituirán las sub-comisiones del artículo anterior.



Art. 4.º—Todas estas comisiones podrán, a más, llamar colaborar a los profesores que corresponda para el mejor desempeño de su misión, debiendo tener en cuenta, especialmente, las disposiciones del inciso a), arts. 6.º y 7.º del decreto de la Intervención, relativo a planes de estudios.

Art. 5.º—Las comisiones procurarán, al formular los programas, salvar las deficiencias que resultase haber de los planes de estudios; presentando informes sobre aquellas que a su juicio hicieran necesaria una reforma de los mismos.

Art. 6.º—Sancionada esta ordenanza, el Decano promoverá de inmediato la reunión general de sub-comisiones para su instalación y a fin de que la C. de Enseñanza fije las instrucciones dentro de las cuales se llevará a cabo el trabajo encomendado, en forma que resulte homogéneo y armónico. Una vez recibidos los programas sintéticos que entregarán esas comisiones, la C. de E. realizará la obra de correlación general a que se refiere el art. 1.º, dentro de la mayor brevedad.

Art. 7.º—Hágase saber, publíquese e insértese en el libro de resoluciones.

Dado en la Sala de Sesiones, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos diez y ocho.—(Firmados): *Belisario A. Caraffa*, Decano; *Jorge J. García*, Secretario.

---

#### **Dr. Virgilio Ducceschi.**

Con la preocupación de los altos destinos nacionales Italia llama a sus hijos preclaros, privilegiados del talento y de la ilustración, para ubicarlos en las Cátedras de sus Institutos de enseñanza superior.

Con fecha 15 de Agosto de 1917 había nombrado profesor de Fisiología y encargado del laboratorio respectivo al Dr. Ducceschi, destinándolo para la Real Universidad de Messina; y últimamente su ilustre Rector participó la ratificación de aquella designación y le invita a dictar el curso de 1919-1920, vale

decir, le llama a tomar posesión inmediatamente de su nuevo puesto de labor fructífera para las ciencias biológicas que cultiva con cariño, y dedicación. Vencido su contrato con esta Universidad, el Dr. Ducceschi, ha resuelto acudir al llamado que se le ha hecho para incorporarse al cuerpo docente de aquel tricentenario Instituto, del que muy probablemente pasara en breve a la Universidad de Génova o a la de Turín, que pueden considerarse Universidades mayores, de superior renombre.

La Universidad de Córdoba, pierde, sin duda, con la retirada voluntaria del sabio fisiólogo, uno de los grandes profesores, contratados para elevar, dignificar y dar lustre a sus aulas. El Gabinete de Fisiología experimental que fundara otro sabio italiano, el Dr. De Grandis, que se alejó de nuestra Escuela de Medicina en la misma forma y por igual suerte de encumbramiento que lo hace hoy el Dr. Ducceschi, era ventajosamente considerado y respetado en el mundo científico por los trabajos hechos por él o por él dirigidos. Sus doce años consecutivos de enseñanza sirvieron para agigantar y difundir su personalidad; y ya durante su estada en el frente italiano, en servicio de la sanidad militar, mereció los honores de formar en la comisión especial de sabios que estudiaron la composición de los nuevos gases asfixiantes con que fueron sorprendidos los aliados en la célebre ofensiva austro-alemana del Piave.

Ultimamente, el Interventor Nacional, al reformar los Planes de estudio y reorganizar el personal docente en nuestra Universidad, creó la Cátedra de "Química biológica", y con plausible acierto, sabiéndolo especialmente capacitado para dictarla, lo nombró catedrático y encargado de la dirección del respectivo Laboratorio, confirmándolo en la que por contrato desempeñaba.

En una y en otra Cátedra el Dr. Ducceschi deja vacíos que será difícil cubrir.

Y es doblemente lamentable su retiro, tanto por que deja

de ser profesor en esta Universidad, cuanto porque de hecho, y no por su culpa, se ha defraudado uno de los objetivos que se tuvieron al contratarlo, es a saber: la formación de un sucesor digno. Este habíase preparado; pero la Intervención lo designó profesor de Oftalmía, especialidad que profesionalmente cultiva, y de la cual era sustituto y jefe en la clínica.

Toca al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina estudiar y resolver el problema entrañado en la provisión de las dos Cátedras que quedarán vacantes, ambas fundamentales, eminentemente prácticas y singularmente difíciles por la consagración que demandan a tareas constantes de laboratorio; cátedras, una y otra íntimamente ligadas, como que deben considerarse partes de una misma ciencia.

Del acierto en fijar las bases para el concurso de títulos, dependerá la suerte de las futuras enseñanzas que sobre ellas se darán. Hoy es necesario buscar y traer los profesores de donde se hallen, cualquiera sea el sacrificio que implique.

La "Revista de la Universidad Nacional de Córdoba", cuyas páginas se vieron muchas veces nutridas con sus colaboraciones científicas, despide al Dr. Ducceschi augurándole nuevos triunfos, más amplia y descollante actuación; y esperando que desde más encumbrada altura la enviará sus contribuciones que acogerá con el interés que determinan los prestigios y ponderada ilustración del profesor que supo conquistar en la Argentina a la vez fama, cariños y amistades, fundadas en su esquisita cultura general.

Dr. F. G. M.

---

#### **La biblioteca de la Universidad.**

Por fin ha llegado para esta importantísima dependencia de la Universidad, la hora de su organización; y ojalá sea definitiva.

La última sanción del H. Consejo Superior, reglamentando sus servicios es digna del más entusiasta aplauso.

Señalaríase ella como obra debida al nuevo orden de cosas imperantes en esta Universidad desde octubre ppdo.; si no fuera que la iniciativa tiene origen lejano, y corresponde por justo título al distinguido e ilustrado bibliotecario Dr. Manuel E. Paz, quien en Mayo de 1917 elevó a consideración del Señor Rector el proyecto que se ha convertido en ordenanza con levísimas modificaciones.

Es oportuno publicar el erudito informe, con que la acompañó, revelando su preparación científica para el cargo, y su interés por dignificar y acreditar una repartición hasta hoy poco útil, mal nutrida, y mal reglamentada.

Córdoba, Mayo 7 de 1917

Al señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba  
Dr. Julio Deheza.—S|D.

Señor Rector:

Los artículos 38 y 39 del Reglamento del H. Consejo Superior, aprobado en sesión de 19 de Abril de 1890, establecen disposiciones que más bien se refieren al régimen interno que a la organización definitiva de la Biblioteca, evidenciando el carácter provisorio de las mismas, el texto del último de los citados cuando determina los deberes del Bibliotecario "hasta tanto el Consejo dicte una ordenanza especial sobre la Biblioteca".

He procurado, en todo momento, conciliar las disposiciones referidas con las que requiere un buen servicio de información en armonía con la importancia que rápidamente ha cobrado la biblioteca, no solo por el número y valor de los documentos acumulados, sino también por la mayor concurrencia de lectores, y muy especialmente, con el moderno concepto de la institución bibliotecaria hasta cierto punto reñido con su actual organización. El término de veinte y siete años transcurridos, desde la fecha en que el Reglamento entró en vigencia, es la prue-

ba más evidente de la apremiante necesidad que hoy existe de dictar otra reglamentación que subsane los inconvenientes apuntados.

No es posible, en mi concepto, postergar más tiempo la sanción de la ordenanza especial anunciada en el artículo 39. El inciso tercero dispone que es deber del bibliotecario: “proseguir el catálogo en el “orden establecido”, y si bien es cierto que éste fué aceptable en la época de su confección, hoy podemos afirmar con toda certeza que no responde a las actuales exigencias de la información bibliográfica.

Mientras no se adopte una clasificación metódica, adecuada a la organización científica de la enorme acumulación de documentos o piezas intelectuales que guarda la Biblioteca, ésta será siempre un depósito de libros inmóvil, sin vida, entregado a la custodia de simples “conservadores”.

Estas ligeras consideraciones me determinan a insinuar al señor rector, la conveniencia que existe en derogar los artículos 38 y 39 del Reglamento vigente, reemplazándolos por otros que puntualicen el carácter y determinen la definitiva organización de la Biblioteca.

Me permito acompañar como simple antecedente, un proyecto de ordenanza, tomado, en su parte principal, del que formuló para la Biblioteca de la Universidad Nacional de Buenos Aires el ingeniero D. Federico Biraben, entonces bibliotecario del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y actual Jefe de la Oficina Bibliográfica, cuya destacada y favorable actuación, dentro y fuera del país, le han consagrado como una de las más altas autoridades sudamericanas en materia de bibliografía. Debo agregar que el proyecto formulado por el ingeniero Biraben en 1904 fué convertido en ordenanza en 1907, por resolución del Consejo Superior de dicha Universidad, con modificaciones de detalle que el suscrito ha tomado en debida consideración.

Las ventajas del “Sistema de Clasificación Decimal”, a

que se refiere dicho proyecto, ideado por Mr. Melfil Dewey y aceptado por el Instituto Internacional de Bibliografía radicado en Bruselas, son las siguientes:

1°. Como cualquier clasificación metódica responde a estas dos cuestiones: ¿qué obra ha escrito tal autor? ¿qué se ha escrito sobre tal asunto?

2°. Conserva aproximadas y conexas, bajo un mismo número clasificador, las materias que tienen entre sí correlación más íntima y facilita las investigaciones de los estudiosos. Los números clasificadores, siendo simples equivalentes de ideas connotativas, sustituyen la arbitrariedad del orden alfabético de palabras o vocablos connotativos.

3°. Muy concisos, como son los números clasificadores, pueden escribirse fácilmente, sea después del título de cada obra, en los catálogos o en las fichas o bien en los mismos volúmenes que vayan a clasificarse en los anaqueles.

4°. Los números clasificadores corresponden a ideas y no a palabras o vocablos y constituyen por lo mismo una verdadera nomenclatura bibliográfica internacional. 9 (82), en todas las lenguas del mundo civilizado, será siempre: Historia de la República Argentina.

5°. La clasificación decimal es susceptible de ser ampliada indefinidamente. A medida que los asuntos den lugar a nuevas subdivisiones pueden asignárseles números clasificadores propios, formados por simple subdivisión decimal de los números existentes, de suerte que la clasificación queda siempre abierta a las necesidades del progreso científico y literario.

6°. La clasificación decimal ofrece a todos un cuadro completo de divisiones preparadas de antemano por numerosos especialistas.

*Antecedentes*—Según Mr. Baskwick, bibliotecario de la Biblioteca Pública de Saint-Louis, E. E. U. U., varios miles de bibliotecas, dentro y fuera del país originario, tienen implantada la clasificación decimal, que es incontestablemente las

más difundida, la única, hoy por hoy, con verdaderos caracteres de universalidad, circunstancia que determinó su adopción por el Instituto Internacional de Bibliografía como una de las bases esenciales de su sistema bibliográfico universal.

El hecho de haber aparecido hace dos años la novena edición de las tablas norteamericanas de la clasificación decimal, obra relativamente costosa, evidencia y comprueba la creciente extensión del sistema en los E. E. U. U. y la ampliación y perfeccionamiento que de esa clasificación se ha hecho internacionalmente, con la colaboración científica de numerosos especialistas, es la confirmación más elocuente de su utilidad y bondad.

En otro orden de consideraciones conviene consignar aquí antecedentes dignos de ser tenidos en cuenta por esta Universidad.

Como consecuencia de una comunicación, que le fué hecha por el ingeniero Biraben, el Primer Congreso de Bibliotecas Argentinas reunido en Buenos Aires en Noviembre de 1908, emitió un voto favorable a la creación de una Oficina Bibliográfica Nacional sostenida por el Estado; y el Primer Congreso Científico Panamericano reunido en Santiago de Chile en 1908 y 1909, sancionó ese mismo voto con carácter americano. En mérito de tales votos se crearon sucesivamente las oficinas Bibliográficas Nacionales: Chilena, (Marzo 9 de 1909); Argentina (Noviembre 10 de 1909) y Peruana (Mayo 31 de 1910); todas sobre bases idénticas y sostenidas por el Estado. Además, la Cuarta Conferencia de las Repúblicas Americanas, (Unión Panamericana), reunida en Buenos Aires en Julio de 1910, sancionó una recomendación a los gobiernos americanos estimulándoles a la creación de oficinas bibliográficas establecidas sobre las mismas bases de aquellas. Como última y justiciera consagración de la iniciativa argentina, el Quinto Congreso Internacional, reunido en Bruselas en Agosto de 1910, sancionó un voto de aplauso a los gobiernos sudamericanos por esas creacio-

nes recomendando su extensión a los países europeos que en dicha fecha aún no habían entrado por esa vía.

En fin, es oportuno recordar todavía, que, en mérito de las sanciones relatadas, el gobierno del Brasil acogió con interés un proyecto del iniciador, ingeniero Biraben, sobre creación de la Oficina Bibliográfica Nacional Brasileña, que fué publicado en el "Diario Oficial" de ese país (Agosto 31 de 1910) junto con los tres decretos ya existentes.

Para evidenciar la relación de los antecedentes referidos con el proyecto de ordenanza que me cabe el honor de presentar, bastará recordar aquí que uno de los principales fines de las oficinas bibliográficas es propender al adelanto bibliográfico de cada país mediante "la unificación de los métodos bibliográficos adoptados en las bibliotecas", que haga posible la justa y anhelada cooperación en materia intelectual, razón de ser primordial de esas oficinas.

All sancionar, pues, la ordenanza proyectada, nuestra Universidad incorporará de hecho su biblioteca a la grande obra de cooperación, en el orden nacional, que persigue la Oficina Bibliográfica Argentina, creada por el Superior Gobierno de la Nación, al par que se incorpora también a la más vasta y universal labor cooperativa centralizada en Bruselas.

No quiero dejar de consignar, entre estos antecedentes obligados, el hecho de que el sistema universal del Instituto Internacional de Bibliografía ha sido adoptado también por la Biblioteca de la Universidad Nacional de La Plata, por el Museo Social Argentino y por la Asociación Argentina de Electro-Técnicos. Más aún, debo recordar que ese sistema se va difundiendo rápidamente en diversas instituciones del país (establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial de la Capital) y que todo hace esperar que de hoy en adelante se ha de acentuar cada vez más ese movimiento, pues, por decreto de Noviembre 27 de 1915 y resolución complementaria del año ppdo., se ha dado intervención al Jefe de la Oficina Bibliográfica Na-

cional en lo concerniente a la organización de las bibliotecas de enseñanza media y populares.

Se trata, por lo tanto, de un movimiento general, genuinamente nacional, al que nuestra Universidad, lejos de sustraerse, debe, por el contrario, incorporarse resueltamente segura de realizar con ello sus mejores anhelos de progreso intelectual que anima a ese Rectorado y Consejos Directivos de esta Casa.—

(Firmado): *Manuel E. Paz.*

El H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones, y con el propósito de atender a la información bibliográfica de carácter general e interés universitario y particularmente en lo concerniente a la enseñanza, tanto secundaria como superior, resuelve:

Reorganizar la "Biblioteca de la Universidad" en la siguiente forma:

Art. 1°. La Biblioteca comprenderá un triple servicio: *de obras, de bibliografía y de publicaciones*, científicamente organizado en vista del fin primordial y común de información bibliográfica y sobre la base de adopción de sistema bibliográfico, fundado en la clasificación decimal de los documentos intelectuales y en la redacción sobre fichas de las referencias o descripción de los mismos, de acuerdo con los principios y métodos del Instituto Internacional de Bibliografía radicado en Bruselas.

Art. 2°. *El servicio de obras* tendrá, sobre todo, en vista la mayor facilidad de la consulta en el local de la Biblioteca; constituirá sus colecciones con las obras o documentos escritos, de toda índole o procedencia, pertenecientes, por cualquier título, a la Universidad y comprendidos en la esfera intelectual reservada a la Biblioteca por razón del fin general y especial que se le atribuye.

Las publicaciones sobrantes, oficiales o no, destinadas al canje, se reservarán en un depósito debidamente organizado.

Art. 3°. *El servicio bibliográfico* comprenderá, principalmente, la formación, consulta y reproducción de un repertorio biblio-

gráfico general de informaciones de las obras de interés universitario, del que será parte integrante el catálogo de las colecciones de la Biblioteca.

Art. 4°. *El servicio de publicación* constará de un boletín bibliográfico especial y reflejará periódicamente y dentro de lo posible, cuando fuere oportuno, el ingreso de nuevas obras a la Biblioteca, naturaleza de las consultas, concurrencia de lectores, etc., y constituirá una sección o anexo de la Revista de la Universidad, susceptible de editarse por separado.

Art. 5°. El director de la Biblioteca proyectará de inmediato la organización de los nuevos servicios y elevará al H. Consejo Superior oportunamente un memorial en el que se expresen cuales son los elementos y recursos necesarios para iniciar dicha reorganización.

Art. 6°. El Consejo Superior incluirá anualmente en el presupuesto las sumas necesarias para el sostenimiento de la Biblioteca, de acuerdo con las necesidades del servicio: gastos de personal, adquisición de obras y material, publicación bibliográfica, eventuales, etc.

Art. 7°. Mientras se efectúa la clasificación decimal de la Biblioteca, se procederá de inmediato a levantar un inventario general de la existencia bibliográfica.

Art. 8°. Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Ordenanzas y Acuerdos del Consejo.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, en Córdoba a veintinueve días de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—(Firmado): *Eliseo Soaje*, Ernesto Gavier, secretario general.

---

**Informe del Contador de la Universidad**

Córdoba, diciembre 19 de 1918

Señor Rector:

Evacuando la vista corrida en el informe que presentaron a la Contaduría General de la Nación los Contadores Fiscales ad-hoc, señores Alejandro Eckart y César Lorente Solá, pasado a esta Universidad por S. E. el señor Ministro de Instrucción Pública de la Nación, debo manifestar al señor Rector, lo siguiente.

Esta Contaduría ha estudiado detenidamente todos los puntos y cuestiones planteadas en el referido informe fiscal, estimándolas de interés para la marcha económica de la Universidad. Nada tiene que observar en cuanto se refiere a la parte puramente informativa y técnica de aquel trabajo; pero, no ocurre lo mismo en lo que se refiere a algunas de las medidas que preconizan los nombrados Contadores, y que ellos creen oportuno se adopten para lo sucesivo, y sobre las cuales, esta Contaduría estima conveniente emitir su opinión, sobre todo teniendo en cuenta lo indicado por la Contaduría General de la Nación en la última parte de su nota que corre agregada al expediente.

En la página 36 del informe fiscal, enuncian su opinión los señores Contadores, en cuanto se refiere a la sanción del presupuesto de la Universidad, y se inclinan en el sentido de que, “una vez dictado (el presupuesto) por el Consejo Superior, no pudiera modificarse sin autorización del Ministerio”. El suscrito, interpretando el inciso 18 del artículo 14 de los Estatutos, entiende que, al facultarse al Consejo Superior para “proyectar anualmente el presupuesto para la Universidad”, va implícita la autorización para modificarlo o ampliarlo después de su sanción, siempre que así lo estimare conveniente. De manera, pues, que, si se adoptase el procedimiento sugerido en el informe que se analiza, aparte de que ello implicaría una limita-

ción a las facultades acordadas por los Estatutos al Consejo Superior, presentaría inconvenientes para la regular marcha económica de la Institución; pues, es un principio general y aceptado en materia de finanzas públicas, que todo presupuesto debe contener aquellos gastos que se *presume* han de efectuarse; y tratándose de presunciones, a pesar de estar basadas en datos estadísticos, no es posible que ellas prevean todas las necesidades que puedan presentarse, y de ahí que, en ciertos casos, el Consejo Superior se viese en la necesidad de ampliar partidas asignadas en el presupuesto, ya sea por agotamiento prematuro de la suma destinada para alguna necesidad, ya sea porque surgiesen necesidades imprevistas que fuera urgente atender. En tales circunstancias, si fuese necesaria la autorización previa del Ministerio para modificar las cantidades votadas en el presupuesto, podría resultar que la Universidad se viese privada, en un momento dado, de satisfacer una necesidad sentida de orden económico, por la demora que el trámite enunciado ocasionaría. Es, por estas razones, que el suscrito considera prudente mantener la facultad del Consejo Superior en la sanción y modificaciones del presupuesto general de gastos de la Universidad.

A fojas 49 y 50 del informe fiscal, dicen los señores Contadores: "Una observación que debe tener presente el Consejo Superior, es la relativa a los sueldos de profesores que deben percibir sus haberes a contar desde el 1° de marzo de 1919, de conformidad con la resolución del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de fecha 11 de octubre del corriente año, pues, la Contaduría observará cualquier pago por meses anteriores aunque el titular renuncie o se jubile. El decreto es terminante y solo una resolución posterior de igual forma modificando los términos o el fondo, podría autorizar el pago". En virtud de las indicaciones formuladas por los señores Contadores fiscales, y a fin de evitar las observaciones que pudiera formular la Contaduría General de la Nación, con respecto al pago de los profesores nombrados por el decreto a que se refieren:

aquellos funcionarios en su informe, transcribo a continuación lo resuelto por el H. Consejo Superior en sesión de fecha 8 de noviembre ppdo., y que interpreta el artículo 4° del decreto del señor Ministro de Instrucción Pública de la Nación; la parte dispositiva, dice así: "1°. Que los haberes correspondientes a los profesores cesantes, pasan a los nuevos profesores desde la fecha en que aquellos perciban su jubilación, siempre que estos se hubieren hecho cargo de sus cátedras. 2°. Que los profesores confirmados para cátedras distintas de la que desempeñaban, recibirán sus haberes como los profesores confirmados en la misma cátedra, debiendo entenderse, que aquellos percibirán hasta el 1° de marzo próximo el mayor sueldo correspondiente a la cátedra que han dejado de desempeñar. 3°. Que a los profesores nuevos, nombrados para cátedras vacantes por renuncia de los titulares, se les liquidará sueldo desde la fecha de su nombramiento". En virtud de esta resolución, han sido liquidados los sueldos de los profesores que se encuentran comprendidos en ella.

En la página 58 del informe que me ocupa, viene inserto un proyecto de reglamento interno para Contaduría y Tesorería de la Universidad, el cual ha sido estudiado detenidamente por esta Contaduría, y después de una prolija revisión de sus cláusulas, he llegado a la conclusión de que es necesario introducir algunas modificaciones y agregados que responden a las necesidades que la práctica ha revelado.

Tomando como base las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, con respecto al artículo 2°, creo que puede agregársele, al final de la primera parte, la cláusula siguiente: "La Contaduría observará todo gasto, compras, suministros, etc., y todo acto que importe una inversión de fondos, cuando encuentre que ellas se hallan en oposición con las disposiciones vigentes, tanto de la ley de contabilidad, de presupuesto, u otras. Una vez hechas las observaciones del caso por la Contaduría, solo podrán aprobarse aquellos gastos, previa in-

sistencia del Rector en su cumplimiento". Esta cláusula tiene algunas pequeñas diferencias con la propuesta por la Contaduría Nacional, pues, dicha repartición propone que "La Contaduría observará toda orden de pago... etc." y lo proyectado por el suscrito establece que "La contaduría observará todo gasto....", cambio de concepto que obedece al hecho de que, según el trámite establecido en esta Universidad, el informe de la Contaduría es previo a toda orden de pago y esta no se emite, cuando en dicho informe el Contador aconseja que no se abone el gasto por no ajustarse al presupuesto o acuerdo que lo autorice. De manera, pues, que lo observable por Contaduría puede ser el gasto y no la orden de pago.

En el artículo 3° podría agregarse un inciso que diga: "Expedir todos los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior, sus comisiones o el Rector".

Al artículo 7° podría suprimírsele las palabras "de los días que correspondiese y", pues ellas hacen confusa la cláusula.

En el segundo párrafo del artículo 8° podría agregarse, para mayor claridad, después de las palabras "autoridades superiores", las siguientes: "de la dependencia a que corresponda"; con lo cual se evitarán confusiones, en cuanto a las autoridades que deben intervenir.

He creído conveniente agregar a la reglamentación propuesta por los Contadores Fiscales, varios artículos que establecen el trámite a seguir y las formalidades que deben llenarse en la presentación de planillas, cuentas, etc., a fin de que existan reglas fijas a las cuales deberán sujetarse las personas que interviniere.

También estimo necesario que la reglamentación abarque aquellas obligaciones que debe llenar el encargado de la Universidad en Buenos Aires, y a tal objeto, propongo los artículos agregados que se refieren a las gestiones de dicho funcionario.

En el artículo 12 del proyecto fiscal, podría agregarse, después de las palabras "Contaduría General de la Nación", las si-

güientes: “de la inversión”, con lo cual queda más claro el concepto del artículo aludido.

Hechas estas modificaciones, opino, señor Rector, que podría aceptarse la reglamentación proyectada. Acompaño el nuevo proyecto tal cual quedaría si se aceptase el temperamento que me permito proponer a la consideración del H. Consejo Superior, por intermedio del señor Rector.

Siguiendo el análisis de las proposiciones o medidas sugeridas con los señores Contadores Fiscales en su informe, encontramos en la página 74 el párrafo siguiente: “Hemos notado, que de los fondos universitarios se echa mano mensualmente para pago de sueldos de todo el profesorado y personal, y como anticipo de la suma que debe enviar el Gobierno Nacional. No es objetable la medida, siempre que se limite a una mensualidad, y no sirva de precedente para otras disposiciones” .

Es mi opinión que ningún peligro, ni inconveniente, puede existir en el hecho de que se abone con los fondos que posee la Universidad, los sueldos del profesorado y personal, efectuando así una especie de adelanto al gobierno nacional, mientras este remite el subsidio. Por el contrario, considero una ventaja aquella medida, pues en tal forma se mantiene al día el pago de sueldos, en lugar de tener fondos disponibles en el Banco, que ningún interés producen a la Universidad.

Por estas razones, creo conveniente se mantenga la resolución del H. C. S. que autorizaba el pago de sueldos, en la forma que dejo expresada.

Hechas estas observaciones, creo que podrían adoptarse las demás medidas que preconizan los señores Contadores Fiscales.

Saludo al señor Rector con mi mayor consideración.—(Firmado): *M. L. Yadarola*, contador general.

## REGLAMENTO INTERNO

### *Contaduría y Tesorería*

Artículo 1º.—Los servicios administrativos de la Contadu-

ría y Tesorería, están a cargo y bajo la dirección del Contador y Tesorero, respectivamente.

Art. 2°.—Corresponde a la Contaduría la contabilidad de la Universidad, la vigilancia en todo lo que se refiere a compras, suministros, pagos movimiento de fondos, rendiciones, etc., y demás gestiones de orden económico-administrativo. La Contaduría observará todo gasto, compras, suministros, etc., y todo acto que importe una inversión de fondos, cuando encuentre que ellos se hallan en oposición con las disposiciones vigentes, tanto de la Ley de Contabilidad, como de presupuesto u otras.

Una vez hechas las observaciones del caso por la Contaduría, solo podrán aprobarse dichos gastos previa insistencia del Rector en su cumplimiento.

Corresponde a la Tesorería la percepción de las sumas enviadas por el Superior Gobierno, por recaudación de los derechos universitarios, por donaciones, etc., y practicar los pagos ordenados.

#### *Del Contador*

Art. 3°.—Son deberes y atribuciones del Contador:

- a) Informar respecto a la imputación de gastos efectuados o a efectuar.
- b) Informar previamente en todo ingreso, egreso o extracción de fondos.
- c) Vigilar las compras y adquisiciones y sus pagos, para ver si están de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad, de presupuesto, de obras públicas y resoluciones del Consejo Superior.
- d) Expedir todos los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior, sus comisiones, o el Rector.
- e) Inspeccionar y controlar, cuando lo crea necesario, las oficinas de la Universidad que tienen relación con la Tesorería de la misma, para establecer verificaciones.
- f) Suspender la liquidación de haberes a empleados que tengan sumas sin rendir, en su poder.

g) Intervenir en la formación del inventario anual a cargo del secretario general.

*Del Tesorero*

Art. 4°.—Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a) Depositar los fondos en el Banco de la Nación Argentina, diariamente.

b) Rendir cuenta, diariamente también, a la Contaduría, de los ingresos habidos y pagos efectuados.

c) Elevar mensualmente al Consejo Superior, un estado demostrativo de la situación de la Tesorería.

d) No abonar suma alguna cuya orden de pago no haya sido dada por el Rector e intervenida previamente por el Contador.

e) Exigirá en todo pago el recibo por duplicado o triplicado según sea necesario, y que se exprese en él, la suma pagada tanto en cifras, como en letras, teniendo presente la ley de sellos a los efectos consiguientes.

f) Facilitará a los secretarios de las dependencias de la Universidad sumas no mayores de quinientos pesos m/n. c/l. mensualmente, para gastos de menor cuantía, previo vale en forma, que será devuelto cuando se rinda cuenta de la inversión.

No se entregará suma alguna si existe pendiente alguna justificación o rendición.

g) Llevará un libro auxiliar de Caja, detallando la entrada y salida de fondos, cheques, o depósitos, con expresión de motivo, fecha, procedencia, y destino, según el caso.

h) Constatará en forma, la identidad de las personas a quienes efectúe el pago, siendo responsable de toda suma pagada indebidamente, sea por falsificación, adulteración u otra causa.

i) Llevará un libro registro de firmas para justificar las que, ordinariamente, mantengan relaciones con la Tesorería.

j) Firmará los cheques con el Rector y con intervención de la Contaduría.

k) Observará por escrito, toda orden de pago, cuando encontrase en ella errores materiales.

*Del encargo de la Universidad en Buenos Aires*

Art. 5°.—El encargado de la Universidad en Buenos Aires, es el agente directo de la institución a los efectos que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 6°.—Son sus deberes y atribuciones:

a) Presentar mensualmente a la Contaduría General de la Nación, las planillas de sueldos y gastos de la Universidad conforme a las asignaciones que fija el Presupuesto Nacional y a los datos que al efecto, le proporcionará la Contaduría de la Universidad.

b) Presenciar el aforo de todos los materiales e instrumentos que lleguen a la Aduana procedentes del exterior y con destino a la Universidad o sus dependencias.

c) Correr con los expedientes de jubilación de los profesores y empleados de la Universidad.

d) Encargarse de la tramitación de todo expediente que se tramite en la Capital Federal, ya sea por ante el Ministerio, sus dependencias o la Contaduría General de la Nación.

*Disposiciones generales*

Art. 7°.—La Contabilidad de la Universidad será llevada por partida doble, de conformidad con las disposiciones implantadas y las que más adelante propusiere el Contador para mejorar el servicio, debiendo estar en concordancia con lo dispuesto por acuerdo de ministros de fecha 3 de Diciembre de 1891.

Los libros rubricados son el Diario, Caja y Balances.

Art. 8°.—El horario de ambas oficinas será el siguiente:

De 1° de Marzo a 30 de Setiembre de a

De 1° de Octubre a 28 de Febrero de a

Art. 9°.—Mensualmente se exigirá a las diversas secretarías que presenten por triplicado las planillas de sueldos y gastos por las sumas a cobrar, con deducción de lo que debe ingresar a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 10.—Para aceptar, liquidar e imputar las planillas de sueldos la Contaduría deberá tener en cuenta:

El movimiento, la prestación real de servicios, mediante el V° B° de las autoridades superiores de la dependencia a que corresponda y los embargos si hubiere.

Art. 11.—El trámite que deberá seguirse para el cobro de las planillas de sueldos y los gastos que efectue la Universidad o sus dependencias, será el siguiente: Cada una de las Facultades, Hospital de Clínicas, Colegio Nacional y Academia Nacional de Ciencias, presentarán antes de fin de cada mes, en la Secretaría general de la Universidad, las planillas de sueldos correspondientes al mes de su presentación, por triplicado. Presentarán también mensualmente por duplicado, a la misma secretaría general, las cuentas de los gastos hechos, que deberán ser abonados por Tesorería.

Art. 12.—Tanto las planillas de sueldos como las de gastos, deberán llevar la firma de las autoridades directivas de las distintas dependencias a que correspondan.

Las del Hospital de Clínicas llevarán, además de las firmas expresadas precedentemente, el V° B° del Decano y Secretario de la Facultad de Medicina.

Art. 13.—Una vez presentadas las planillas de que hablan los dos artículos anteriores a la secretaría general, esta les pondrá un decreto ordenando pasen a Contaduría para su examen y liquidación, conforme lo establecen los artículos 3° y 8° de este Reglamento.

Art. 14.—El pago de sueldos y gastos menores, puede hacerse por intermedio de los Secretarios, previa liquidación en

forma, con cargo de devolver las planillas y comprobantes originales dentro de las cuarenta y ocho horas.

Art. 15.—Todo sueldo o suma que se devuelva, se anotará en fórmula especial, con especificación del motivo y con expresión de la partida e ítem correspondiente.

Art. 16.—La Contaduría no recibirá comprobantes de descargo que no tengan sus pesos y medidas del sistema métrico decimal, que tengan recibos a cuenta de mayor cantidad, que sea enmendado, raspado y que no sea escrito en tinta negra. En caso de que el interesado no sepa firmar será a ruego por personas ajenas a la Universidad.

Art. 17.—La Contaduría rendirá cuenta trimestralmente al Rector, quien enviará los comprobantes a la Contaduría General de la Nación, de la inversión de las sumas recibidas por subsidio del Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 1° inciso 14 de los Estatutos.

Art. 18.—En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 14 inciso 15 de los Estatutos, la Contaduría de la Universidad, anualmente, elevará al Consejo Superior, un estado detallado de los ingresos habidos por derechos universitarios—fondos propios—acompañando los comprobantes de la inversión de los mismos. El Consejo Superior los remitirá a la Contaduría General de la Nación a quien pedirá que, previo el examen respectivo, solicite al P. E. sean elevados al Congreso Nacional para cumplir así con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3 de Julio de 1885. (Avellaneda). — (Firmado): *M. L. Yadarola*, contador general.